

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

**OFICIO:** No. 0004-2019-CPJC-SP  
No. 0009-2019-CPJC-SP

**FECHA:** 14 DE MARZO DE 2019  
**FECHA:** 31 DE JULIO DE 2019

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** ETAPA DE JUICIO - DETERMINAR EL MONTO ECONÓMICO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA DECISIÓN ORAL COMO EN LA SENTENCIA

**CONSULTA:**

“..En la decisión oral, es el momento en que el juzgador debe determinar montos, es decir cuantificar la reparación integral o solamente disponer la reparación integral en la decisión oral; y en sentencia obligatoriamente establecer montos como ordena el artículo 622.6 del COIP.”

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 20 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 1001-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

Art. 5 del COIP: “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:... 18. Motivación: la o el juzgador **fundamentará sus decisiones**, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.” (Negrillas y subrayado es nuestro)

Art. 563.5 ibídem: “Audiencias.- Las audiencias se regirán por las siguientes reglas:... 5. Se resolverá **de manera motivada en la misma audiencia**. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.” (Negrillas y subrayado es nuestro)

Art. 621 primer inciso del COIP: “Art. 621.- Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir **una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima** o la desestimación de estos aspectos...” (Negrillas y subrayado es nuestro)

## PRESIDENCIA

Art. 619.4 del COIP: “Decisión.- La decisión judicial deberá contener:...4. **Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable.**” (Negrillas y subrayado es nuestro)

Art. 622.6 ibídem: “Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita, deberá contener:...6. **La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima** y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.” (Negrillas y subrayado es nuestro)

Art. 628 del COIP: “Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- **Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima,** con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
3. **La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso** y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.” (Negrillas y subrayado es nuestro)

### ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 76.7.I de la Constitución de la República, artículos 5.18, 563.5, 619.4 del COIP, entendemos que toda resolución judicial debe ser motivada; con esta premisa, interpretamos que es obligación del juzgador motivar la decisión oral dictada en el juicio, esto quiere decir que lo relacionado con la reparación integral a la víctima, que para la consulta hace relación a los montos económicos a resarcirse, deben, por regla general, ser plenamente individualizados y sustentados en la decisión oral.

Ahora bien, conforme al caso concreto, de manera excepcional, el despliegue de motivación de los montos económicos a repararse a favor de la víctima, anunciados de forma general en la decisión oral, debido a la complejidad del cálculo, pueden ser detallados y fundamentados en la sentencia, todo ello de conformidad con los artículos 621, 622.6 y 628 del COIP. Esta circunstancia, deberá ser anunciada por el juzgador en la decisión oral.